



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00668 00
Demandante	BANCOOMEVA S.A
Demandado	SEIMSA S.A Y OTRO
Asunto:	Inadmitir Demanda
Auto Int.	1441

Deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar certificado de la entidad demandante, o documento idóneo para ello, en el cual se pueda evidenciar que al momento de la suscripción del título la firmante ostentaba la calidad de representante legal de dicha entidad, dado que del certificado aportado no se evidencia dicha situación.

SEGUNDO- En relación y de acuerdo con lo anterior, en caso de no aportar dicha prueba, deberá adecuar los hechos y la demanda.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH - MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371b5e72ad043cca28c96ccaccc90ad1d55fdbd863fc5abeb8d90a2094f4ca4**

Documento generado en 12/01/2022 04:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>